

LEY N° 8819

LEY DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA DECRETO REGLAMENTARIO

N° 157/11

RESOLUCIÓN

N° 023/12

ANEXO IV:

CABAÑAS

ANEXO IV CABAÑA

ARTÍCULO 1º: Requisitos mínimos de la Clase Cabaña. Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea clasificado como “Cabaña”, además de los exigidos por la reglamentación de alojamientos turísticos en su Art. 8, los siguientes:

1. Tener una capacidad mínima de tres (3) unidades de alojamiento;
2. Cada cabaña debe estar compuesta, como mínimo, con dormitorio, baño privado, estar/comedor debidamente amoblado, cocina/kitchenette con equipamiento que permita la elaboración y conservación de alimentos;
3. Disponer de ambiente de recepción que cuente con baño, en establecimientos de más de tres (3) unidades habitacionales;
4. La edificación del conjunto de las cabañas y edificios complementarios, debe respetar un F.O.S. (Factor de Ocupación de Suelo) máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la superficie del predio donde se localiza;
5. Las cabañas y edificaciones que componen el conjunto deben estar separadas entre sí, y de cualquier otra edificación, así como de los límites del terreno que ocupan, por una distancia discrecional a efectos de permitir su privacidad. Está permitido aparear o adosar cabañas, hasta un máximo de dos unidades, utilizando para ello únicamente un muro lateral;
6. Poseer ventilación e iluminación directa al exterior en todas las habitaciones;
7. Contar con recintos destinados a vestuario y servicios sanitarios para el personal;
8. Tener estacionamientos individuales, a razón de uno por unidad de alojamiento, ubicados dentro del predio ocupado por el establecimiento;
9. Contar con servicios de mucama/s, limpieza y recolección de residuos;
10. El predio donde se emplazan las unidades debe contar con sendas internas de circulación peatonal correctamente delimitadas y ejecutadas;
11. Contar con iluminación exterior en todo el predio;
12. Poseer un asador por cabaña;
13. Contar con tendedero o lugar de secado de ropa en cada unidad;
14. El mobiliario y el equipamiento en espacios comunes y unidades de alojamiento debe guardar uniformidad entre sus elementos, como así también los artefactos, grifería y accesorios de baños de uso público y privado;
15. La vajilla, cristalería, cubiertos y demás elementos utilizados para la prestación de los servicios que se brinden deben ser uniformes;
16. La ropa de cama y toallas deben guardar uniformidad;

17. Al ingreso del huésped la unidad habitacional deber estar provista de una toalla, un toallón, un cubrecama, una frazada, una almohada y un juego de sábanas por plaza;
18. Contar con servicio de fax. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a aquellos establecimientos ubicados en zonas donde no haya disponibilidad de telefonía fija;
19. Contar con personal uniformado;
20. Poseer servicio de custodia y depósito de equipaje;
21. Contar con servicio de custodia de valores mediante cajas de seguridad colocadas en todas las habitaciones, en la recepción u otro lugar predeterminado.
22. Contar todas las habitaciones y espacios comunes con terminaciones como solados, y revestimientos de pared, con materiales que garanticen condiciones de seguridad e higiene;
23. Contar con espacio destinado a depósito de artículos de limpieza y ropa de blanco;
24. Contar con un sistema adecuado de almacenamiento y recolección de residuos.

ARTÍCULO 2°: Requisitos mínimos exigibles para los espacios destinados a estacionamientos: Los estacionamientos de los establecimientos deben contar con los siguientes requisitos mínimos.

Descripción	Obs	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Estacionamiento					
1. Unidad de alojamiento con cochera		%	100	100	100
2. Ubicación del establecimiento					
a. En espacio común dentro del establecimiento		Si/no	Si	-	-
b. Frente a la unidad de alojamiento		Si/no	-	Si	Si

ARTÍCULO 3°: Agrupamiento de las unidades de alojamiento. Las unidades de alojamiento pueden agruparse según su categoría de la siguiente manera

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Apareamiento		Si/no	Si	Si	No
b) Distancia mínima que debe guardar respecto del límite del terreno	(*1)	m	3	5	5
c) Distancia mínima entre cabañas		m	4	4	5

(*1) La Autoridad de Aplicación puede eximir del cumplimiento de este requisito, respecto de las unidades construidas, a los establecimientos existentes al momento de entrada en vigencia de la reglamentación de alojamientos turísticos. Se entiende por establecimientos existentes a los que, al momento de entrada en vigor de dicha reglamentación, están inscriptos y los que se encuentran en el trámite de inscripción. Todas las unidades apareadas deben contar con el suficiente aislamiento acústico en el cerramiento divisorio común.

ARTÍCULO 4°: Dimensiones y requisitos mínimos exigibles a espacios comunes: Los establecimientos deben disponer de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los siguientes mínimos.

Descripción	Obs * (2)	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Recepción					
1. Superficie mínima		m ²	12	15	20
2. Superficie de m ² a adicionar a partir de las 20 plazas		Nº de plazas adicionales	0,20	0,20	0,20
b) Sala de estar					
1. Superficie mínima		m ²	-	-	20
2. Superficie de m ² a adicionar a partir de las 20 plazas	* (3)	Nº de plazas	-	-	0,50
c) Cocina / Área para preparación de desayuno		Si/ no	Si	Si	Si
d) Otros espacios comunes					
1. Pileta de natación	* (4)	Si/ no	Si	Si	Si
2. Pileta de natación para niños		Si/ no	-	-	Si
3. Salón de recreo para niños, integrado al edificio, y juegos ubicados en el exterior, dentro de la superficie del predio ocupado por el establecimiento	* (5)	Si/no	Si	Si	Si
4. Asador por cabaña en espacio común		Si/no	Si	No	No
5. Asador incorporado a cada unidad	* (6)	Si/ no	No	Si	Si
6. Espacio para la práctica deportiva de al menos dos deportes		Si/ no	No	Si	Si
7. Espacio destinado a depósito de equipaje y otros elementos		Si/ no	Si	Si	Si
e) Tolerancia dimensiones incisos a) y b)		%	5	5	5
f) Sanitarios para a), b) y d) apartados 1., 2. y 3.		Si/no	Si	Si	Si
g) Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.) máximo		%	50	50	25

* (2) Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considera la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se debe incrementar conforme superficie indicada.

* (3) La sala de estar sólo es exigible en establecimientos de tres estrellas (3*). Debe contar con mobiliario (sillones, mesas y sillas) acorde a la capacidad del establecimiento. Debe estar provista de equipo de computación con servicio de Internet de uso público, sujeto a disponibilidad del lugar.

* (4) Pileta de natación en establecimientos situados en localidades donde se registren temperaturas medias superiores a 25° C. La superficie mínima del espejo de agua debe ser de veinte metros cuadrados (20 m²). En caso que el establecimiento supere las veinte (20) plazas, debe adicionarse la superficie de 0,50 m² por plaza. La profundidad mínima es de un metro con veinte centímetros (1,20 m) en toda su extensión y solarium equipado con reposeras que deben totalizar como mínimo el treinta (30%) de la cantidad total de plazas del establecimiento. Para establecimientos de tres estrellas (3*) contar con pileta para niños con una superficie del espejo de agua de nueve metros cuadrados (9 m²), con una profundidad promedio de cero metros con cincuenta centímetros (0,50 m).

* (5) El sector de juegos puede incluirse en la superficie del espacio verde requerido.

* (6) En el caso de establecimiento de dos estrellas (2*) el asador puede ubicarse en un espacio compartido con la cochera de la unidad. Los establecimientos de tres estrellas (3*) deben poseer un quincho o galería cubierta con asador, incorporado/a a cada unidad e independiente de la cochera, con una superficie mínima de 12 m².

ARTÍCULO 5º: Aspectos generales para espacios comunes. Todas los espacios de uso común deben disponer de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. También deben disponer de calefacción y refrigeración, atendiendo a las consideraciones de temperaturas establecidas en la presente. Deben asimismo contar con iluminación natural o iluminación artificial suficiente.

ARTÍCULO 6º. Baños en espacios comunes: Todos los lugares donde haya espacios comunes, tales como recepción y salones deben poseer baños La cantidad y el tipo de artefactos se determina en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la total del establecimiento, utilizando los parámetros de los Códigos de Edificación del Municipio y/o Comuna donde se encuentre emplazado el establecimiento. En caso de no contar con tales especificaciones las dimensiones mínimas deben ser de un metro con treinta centímetros de lado mínimo (1,30 m) y una superficie mínima de tres metros cuadrados (3,00 m). Los baños situados en espacios comunes deben contar como mínimo con lavabo con agua fría y caliente mezclables, inodoro con asiento y tapa en gabinete individual con puerta y/o mingitorio en baño de hombres, espejo con iluminación, papel

higiénico, jabón de tocador, toallas descartables y/o secador de manos y recipiente para residuos.

ARTÍCULO 7º: Espacios de servicios para uso del personal. Los establecimientos deben contar con áreas de servicios de acceso restringido, conforme se detalla.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Office	* (7)	Si / no	No	No	Si
b) Medios para traslado de blanco o artículos de limpieza.					
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ No	No	No	Si
2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ No	Si	Si	No
c) Áreas para personal					
1. Baños		Si/ No	Si	Si	Si
Diferenciados por sexo		Si/ No	No	No	Si
2. Vestuarios		Si/ No	No	No	Si

* (7) El office debe contar con armario para artículos de limpieza y ropa blanca.

ARTÍCULO 8º: Instalaciones en espacios comunes y de servicios. Los espacios comunes y de servicios deben contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Instalación eléctrica					
1. Iluminación general con interruptor		Si/No	Si	Si	Si
2. Tomacorriente c/indicador de voltaje		Si/No	Si	Si	Si
3. Llave térmica con disyuntor		Si/No	Si	Si	Si
4. Sistema de iluminación de emergencia, con encendido automático en todos los recintos de uso común		Si/No	Si	Si	Si
b) Instalaciones de calefacción		Si/No	Si	Si	Si
c) Instalación de refrigeración		Si/No	Si	Si	Si
d) Instalación de telefonía		Si/No	Si	Si	Si
1. Teléfono inalámbrico		Si/No	Si	Si	Si
e) Seguridad		Si/No	Si	Si	Si

1. Sistema de señalización interna de servicios y espacios de uso común		Si/No	Si	Si	Si
2. Señalización de salidas para casos de emergencia, en espacios de uso común.		Si/No	Si	Si	Si
3. Planos de ubicación de dispositivos contra incendios y de sistemas de alarma utilizados, visados por autoridad competente		Si/No	Si	Si	Si
f) Ventilación natural o forzada		Si/No	Si	Si	Si

ARTÍCULO 9°: Servicios al huésped en espacios comunes. Los establecimientos deben brindar como mínimo los siguientes servicios en espacios comunes.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Seguridad					
1. Servicio de vigilancia del establecimiento		Si/ no	Si	Si	Si
2. Servicio de custodia de valores		Si/ no	Si	Si	Si
3. Servicio de custodia de equipajes		Si/ no	Si	Si	Si
b) De recepción	* (8)	Horas	16	16	24
c) Servicio de teléfono público en recepción y envío de fax		Si/ No	Si	Si	Si
d) Comidas					
1. Desayuno		Si/ No	Si	Si	Si
e) Servicio médico					
1. Servicio médico de emergencia propio o contratado		Si/ No	Si	Si	Si
2. Botiquín de primeros auxilios y personal con preparación específica		Si/ No	Si	Si	Si
f) Otros					
1. Admisión de tarjetas de crédito		Si/ No	No	No	Si
2. Aceptación de pago en moneda extranjera		Si/ No	No	No	Si
3. Tarifario de servicios e información de la localidad		Si/ No	Si	Si	Si

* (8) Debe preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías.

ARTÍCULO 10°: Habitaciones para personas con movilidad reducida. Todo establecimiento con un número superior a las cinco (5) unidades de alojamiento debe contar con un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida, y baño privado especial que disponga de un inodoro, lavabo y zona de

duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otros artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación y la luz útil de las aperturas. La cantidad de unidades de alojamiento es la siguiente:

Descripción	Obs. * (9)	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Hasta 5 unidades de alojamiento		U. A.	-	-	-
b) 6 a 30 unidades de alojamiento		U. A.	1	1	1
c) 31 a 50 unidades de alojamiento		U. A.	2	2	2

ARTÍCULO 11°: Dimensiones mínimas de las habitaciones y del estar-cocina-comedor. Las habitaciones y estar-cocina-comedor deben tener como mínimo las dimensiones que a continuación se señalan. Las superficies mínimas son consideradas libres de muros y excluyendo el espacio destinado a placard. Para el cálculo de superficie, y considerando la pendiente de los techos, sólo se debe computar la superficie que cuente con una altura mínima de dos metros con cinco centímetros (2,05 m.). Las dimensiones mínimas aquí establecidas, son de aplicación en tanto no se prevean otras mayores en el Código de Edificación local.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Habitación Single y Doble		m ²	9	11	13
b) Habitación Triple		m ²	14	14	16
c) Habitación Cuádruple		m ²	15	17	-
d) Lado Mínimo Habitación		m	3	3,2	3,5
e) Estar- comedor	*(10)	m ²	12	14	16
f) Lado Mínimo de Estar-comedor		m	3	3	3
g) Cocina-Kitchenette	*(11)	m ²	-	5	6
h) Lado Mínimo Cocina-Kitchenette		m	-	1,50	1,50

* (10) Estas dimensiones son mínimas y calculadas para cuatro (4) plazas. Debe adicionarse 1 m² por cada plaza excedente.

* (11) En la categoría de una (1) estrella los espacios de estar-comedor y cocina-kitchenette deben tener en conjunto una superficie total mínima de 12 m².

En la categoría de dos (2) estrellas la cocina puede estar integrada al espacio de estar-comedor.

En la categoría de tres (3) estrellas la cocina debe estar separada del espacio de estar-comedor.

La altura libre mínima en cualquier punto de la unidad de alojamiento, en el caso de techos con pendiente debe ser igual o mayor a dos metros con veinte centímetros (2,20 m) y en el caso de techos planos igual o mayor a dos metros con cuarenta centímetros (2,40 m)

ARTÍCULO 12º: Dimensiones mínimas de las ventanas. Las ventanas no pueden estar obstruidas por ningún elemento y sus dimensiones mínimas son las siguientes:

Descripción	Obs. * (12)	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Superficie de ventanas de habitaciones		m ²	1	1	1
b) Superficie de ventanas de estar-comedor		m ²	2	2	2

* (12) En todos los casos la superficie mínima de los vanos de iluminación y ventilación debe ajustarse a lo indicado en el Código de Edificación vigente.

ARTÍCULO 13º: Equipamiento mínimo de las habitaciones. Todas las habitaciones deben contar con el siguiente equipamiento mínimo.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Tamaño de camas y colchones de 1 plaza:					
1. 0,80 m x 1,90 m		%	100	100	100
b) Tamaño de camas y colchones de 2 plazas:					
1. 1,40 m x 1,90 m		%	100	100	100
c) Tipo de colchones:	* (13)				
1. E.P., ESP.: 18cm, Dens.: 26 kg.		%	100	100	-
2. E.P., ESP.: 21cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	100
d) Silla o sillón butaca por habitación		%	100	100	-
e) Butaca, sillón o sofá, 1 por plaza		%	-	-	100
f) Superficie de apoyo de cabecero de la cama, 1 por plaza (0,15 m²)		%	100	100	100
g) Mesa de luz o similar, 1 por plaza		%	50	75	100
h) Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100	100
i) Mesa escritorio o superficie mínima de mesada de 0,30 x 0,80		%	100	100	-
j) Escritorio y silla, con lámpara de lectura		%		-	100
k) Cortinado o similar en las ventanas que garantice el		%	100	100	100

oscurecimiento					
l) Armario o placard	* (14)	%	100	100	100
ll) Papelero		%	100	100	100
m) Cofre de seguridad individual		%	-	-	100
n) Espejo de medio cuerpo		%	-	100	100
ñ) Portamaletas		%	100	100	100
o) Televisión de 21"		%	-	-	100

* (13) E.P.: espuma de poliuretano; ESP.: espesor (mínimo); Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.

* (14) El interior del armario o placard debe tener una profundidad mínima de 0,60 m, ancho mínimo de 0,90 m y altura mínima de 2,00 m. Debe estar dotado, como mínimo de 2 cajones o estantes y barral con 4 (cuatro) perchas.

ARTICULO 14º: Equipamiento del estar-comedor y cocina-kitchenette: Las áreas de estar-comedor y cocina-kitchenette deben contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Estar					
1. Butaca, sillón o sofá		%	-	100	100
2. Mesa de centro		%	-	100	100
3. Televisor de 14"		%	100	-	-
4. Televisor de 21"		%	-	100	-
5. Televisor de 29"		%	-	-	100
6. Conexión por cable o satelital		%	-	100	100
7. Video casetera, DVD u otro reproductor		%	-	-	100
b) Comedor					
1. Sillas o asientos, 1 por plaza		%	100	100	100
2. Mesa de comedor para el total de plazas		%	100	100	100
c) Cocina					
1. Vajilla, cubiertos y vasos, 1 por plaza		%	100	100	100
2. Bazar y utensilios acorde al total de plazas		%	100	100	100
3. Pileta (agua fría y caliente) y mesada		%	100	100	100
4. Cocina con horno		%	-	-	100
5. Anafe con un mínimo de dos hornallas		%	100	100	-
6. Extractor de humos		%	-	-	100
6. Heladera o frigobar (bajo mesada)		%	100	100	-
7. Heladera con freezer		%	-	-	100
8. Microondas		%	-	100	100

9. Tostadora		%	-	-	100
10. Cafetera eléctrica		%	-	100	100
11. Alacena o despensa o área de guardado vajilla y utensilios		%	100	100	100
12. Manteleros, repasadores y servilletas		%	100	100	100
d) Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100	100	100
e) Elementos de decoración (cuadros, etc)		%	100	100	100

ARTÍCULO 15º: Dimensiones mínimas de los baños privados. Todas las unidades deben contar con baño privado con servicio de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del huésped. Son sus superficies mínimas las siguientes.

Descripción	Obs. * (15)	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Habitaciones singles y dobles		m ²	2,00	2,00	2,00
b) Lado mínimo		m	1,00	1,00	1,20
c) Habitaciones triples y cuádruples		m ²	3,00	3,00	3,00
d) Lado mínimo		m	1,20	1,20	1,20
e) Tolerancia		%	10	10	10

* (15) Los paramentos de los baños deben estar revestidos con material impermeable hasta una altura de 2,00 metros y contar con ventilación natural o forzada.

Cada unidad de alojamiento debe contar como mínimo con un baño cada seis (6) personas.

ARTÍCULO 16º: Equipamiento mínimo de los baños. Los baños de las unidades de alojamiento deben contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento.

Descripción	Obs. * (16)	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Lavabo o bache		%	100	100	100
b) Botiquín o repisa con espejo iluminado		%	100	100	100
c) Zona de duchado	* (17)				
1. Receptáculo para ducha de: 0,60 m de ancho mínimo por 0,70 m de largo mínimo		%	100	100	-

2. Bañera: Largo interior mínimo 1,30 m		%	-	-	100
d) Cortina o mampara		%	100	100	100
e) Inodoro		%	100	100	100
f) Bidet independiente	* (18)	%	100	100	100
g) Toallero					
1. De lavabo, 1 por baño		%	100	100	100
2. De ducha o bañera, 1 por baño		%	100	100	100
3. De bidet (cuando exista)		%	-	-	100
h) Agarradera en bañera o ducha		%	100	100	100
i) Perchero para muda de ropa		%	100	100	100
j) Recipiente para residuos		%	100	100	100
k) Secador de pelo		%	-	-	100
l) Portarrollo		%	100	100	100
ll) Portavaso		%	100	100	100
m) Jabonera en lavabo, ducha y bidet		%	100	100	100

* (16) En lavabo, ducha y bidet servicio permanente de agua fría y caliente mezclables.

* (17) El receptáculo o bañera debe poseer sistema antideslizante. En establecimientos de tres estrellas (3*) debe poseer duchador de mano y fijo.

* (18) Aquellos establecimientos de una y dos estrellas (1* y 2*) que no dispongan de bidet deben disponer de duchador manual en ducha.

ARTÍCULO 17º: Elementos para el aseo. Los baños de las unidades deben tener los siguientes elementos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Pastilla de jabón, diaria y por plaza		%	100	100	100
b) Rollo de papel higiénico		Cant.	1	1	2
c) Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100	100	100
d) Toalla pie de baño		%	-	-	100
e) Toalla de bidet, 1 por plaza		%	-	-	100
f) Vaso, 1 por plaza		%	-	-	100
g) Gorra de baño		%	-	-	100
h) Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza	* (19)	%	-	-	100

* (19) Un (1) envase por plaza; en caso de utilizarse dosificadores, éstos estarán instalados en el sector ducha.

ARTÍCULO 18º: Ropa blanca y de cama. La ropa blanca y de cama debe tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Sábanas y fundas	* (20)				
1. 150 hilos/ cm ²		%	100	100	-
2. 180 hilos/ cm ²		%	-	-	100
b) Toallas	* (21)				
1. de manos					
a. Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	100	100
2. de ducha o toallón					
a. Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	100	100	100
3. pie de baño					
a. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	100	100
4. de bidet					
a. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	100
c) Frazadas	* (22)	%	100	100	100
d) Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100	100
e) Almohadas					
1. Goma espuma u otra similar		%	100	100	-
2. Vellón sintético, pluma o superior		%	-	-	100
3. Almohada adicional por plaza		%	-	-	100

* (20) Sólo se considera ropa blanca y de cama en buen estado de conservación. En todos los casos debe documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/o documentación respaldatoria de las adquisiciones.

* (21) Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).

* (22) Todos los establecimientos deben contar con una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del huésped a su solicitud en recepción.

ARTÍCULO 19°: Instalaciones mínimas de la unidad de alojamiento. Las unidades de alojamiento deben contar con las siguientes instalaciones mínimas.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Instalación eléctrica:					
1. Iluminación general con interruptor en cada ambiente		%	100	100	100
2. Tomacorriente combinado con indicador de voltaje en cada ambiente		%	100	100	100

3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	50	75	100
4. Interruptores generales de luces de cabecera y de iluminación general, en habitaciones		%	-	-	100
5. Llave térmica y disyuntor en la unidad		%	100	100	100
b) Sistema de Calefacción:	* (23)	%	100	100	100
c) Instalación de refrigeración:	* (24)				
1. Sistema de ventilación, con control en la unidad		%	100	100	-
2. Aire acondicionado central o individual con control en la unidad		%	-	-	100
d) Instalación de telefonía:	* (25)				
1. Un punto		%	-	100	100
e) Conexión a Internet inalámbrica	* (26)	%	-	-	100

* (23) En establecimientos localizados en destinos donde se registren temperaturas medias inferiores a 18°C, deben proporcionar una temperatura estable de 20° C en el cien por cien (100%) de los ambientes. En establecimientos de tres estrellas (3*) se debe contar con calefacción individual en los baños.

* (24) En establecimientos localizados en destinos donde se registren temperaturas medias superiores a 22° C. En el caso de establecimientos de tres estrellas (3*) se debe garantizar una temperatura estable de 20° C en todos los ambientes, excepto baños.

* (25) El servicio de telefonía debe ser como mínimo interno. En establecimientos de tres estrellas (3*) el servicio debe ser además externo y contar con Discado Directo Nacional y Discado Directo Internacional. Este servicio es exigible sólo en aquellas localidades que el servicio se provea.

* (26) Solo si el servicio está disponible en el lugar.

ARTÍCULO 20°: Seguridad en las unidades de alojamiento. Las unidades de alojamiento deben contar, como mínimo, con los siguientes elementos de seguridad.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con indicación de los medios de salida		%	100	100	100
b) Cerradura					
1. Con llave de seguridad		%	100	100	100
c) Mirilla óptica, en puertas de acceso a la unidad		%	100	100	100
d) Matafuegos		%	100	100	100
e) Iluminación de emergencia		%	100	100	100
f) Protección contra insectos en todas las aberturas exteriores		%	100	100	100

Artículo 21º: Servicio de limpieza y cambio de ropa blanca en las unidades de alojamiento. Las unidades de alojamiento deben estar preparadas y limpias al momento de ser ocupadas por los huéspedes y disponer de servicio de limpieza, al menos, una vez por día. La ropa blanca de las unidades debe ser cambiada al ingreso de cada nuevo huésped y con la siguiente frecuencia mínima.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Servicio de limpieza de habitaciones					
1. Un turno		Si/no	Si	Si	Si
b) Frecuencia de cambio de ropa blanca	* (27)				
1. Sábanas y fundas		Nº pernoctes	3	3	2
2. Toallas y toallones		Nº pernoctes	1	1	1

* (27) Cuando el huésped manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento -ahorro de agua-, se pueden cambiar con una frecuencia menor.

ARTÍCULO 18º: Recursos Humanos. Los establecimientos deben contar con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que prestan, en cantidad acorde a su categoría y capacidad. Deben poseer como mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos		
			1*	2*	3*
a) Personal uniformado e identificado		Si/ No	Si	Si	Si
b) Personal de contacto con conocimiento de inglés u otro idioma extranjero	* (28)				
1. Recepción		Si/ No	-	-	Si

* (28) Personal de contacto con conocimiento preferentemente de idioma inglés. En cada uno de los servicios se requiere, al menos, una (1) persona por turno. La Autoridad de Aplicación puede exigir al establecimiento que demuestre el conocimiento del idioma del personal mediante exhibición de certificaciones y/o constancias.